

¿HACIA DÓNDE VA LA EDUCACIÓN?

Por Nicolás Fernández Guisado

Presidente Nacional de ANPE

En los últimos cuatro años hemos asistido a la gestación y aprobación de dos leyes orgánicas educativas: la LOCE (ya derogada) y la LOE, que ahora ha emprendido su desarrollo reglamentario. ¿Nos encontramos ante una reforma profunda y definitiva de nuestro sistema educativo, con carácter estable y con vocación de perdurabilidad? ¿O se trata de una reforma transitoria, que en un plazo no muy lejano tendrá fecha de caducidad?

No es fácil responder. La educación utilizada como arma arrojadiza de confrontación política, la ausencia de un Pacto de Estado que respalde con su consenso las reformas educativas, nos permiten aventurar un difícil recorrido a la LOE. El tiempo dictará su veredicto.

Desde ANPE siempre hemos considerado prioritaria la necesidad de alcanzar un acuerdo básico en aspectos tan primordiales como la vertebración del sistema educativo, su estructura, la financiación de la enseñanza, el desarrollo profesional de los docentes, el funcionamiento de los centros, y la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones Educativas para asegurar la implantación de cualquier reforma educativa. La educación debe ser un asunto de Estado y no de partido porque no hay sociedad que resista una nueva Ley Orgánica de Educación con ocasión de cualquier cambio de gobierno.

Precisamente ahora, con ocasión del desarrollo reglamentario de la LOE, comienzan a manifestarse los pri-

meros signos de inestabilidad del sistema: en Cataluña, las tres horas de Castellano son objeto de conflicto competencial; la impartición de la polémica "Educación para la ciudadanía" se retrasará en las Comunidades gobernadas por el PP... Sin duda habrá mas desajustes. Y ello sin entrar en otras cuestiones de fondo sobre las que hay un profundo disenso, como la vuelta a aquellos postulados de la LOGSE que rebajan la cultura de la exigencia, del rigor y del esfuerzo, y que se manifiestan en los contenidos curriculares recientemente aprobados, y en los propios criterios de evaluación y promoción de curso. A los profesores nos cuesta mucho comprender cómo un alumno con tres materias suspensas al finalizar la ESO puede obtener el título de graduado en Secundaria.

Son muchos los retos y exigencias a los que tiene que dar respuesta esta Ley: la complejidad del tejido social, las exigencias de la convergencia europea y los bajos resultados de nuestros estudiantes en los informes internacionales exigen soluciones resueltas y firmes, realistas y con visión de futuro. Mientras se mantenga la configuración de la Secundaria y el Bachillerato LOGSE, y no se atienda la diversidad real y los intereses concretos de este alumnado garantizándole una verdadera formación y no la mera escolarización, la verdadera reforma educativa en España seguirá pendiente.

La educación debe ser un asunto de Estado y no de partido porque no hay sociedad que resista una nueva Ley Orgánica de Educación con ocasión de cualquier cambio de gobierno.

Es preciso programar los objetivos y contenidos educativos con amplitud de miras, con exigencia y rigor. Estos conceptos no están reñidos con la atención a la diversidad o las necesidades especiales. Por el contrario, sólo un sistema educativo capaz de sacar de cada alumno lo mejor es garantía de verdadera igualdad. Cuando las metas a conseguir son mínimas y se rebajan los niveles de exigencia, se discrimina a los alumnos menos favorecidos económicamente, que no pueden compensar estas deficiencias del sistema. Esta es

una verdad que los legisladores de la LOGSE olvidaron y ahora se vuelve a reincidir en el mismo error.

Es necesaria no sólo la reforma de la actual ESO sino que se amplíe un año más el Bachillerato, en estos momentos el más corto de Europa. Sólo así se facilitará la diversificación realista del alumnado de Secundaria, y se podrá garantizar también el nivel mínimo exigible a los alumnos que lleguen a la Universidad.

Mientras se mantenga la configuración de la Secundaria y el Bachillerato LOGSE, la verdadera reforma educativa en España seguirá pendiente.

Una última reflexión: Ninguna reforma puede arraigar si en ella no se implica al profesorado, porque él es quien con su trabajo diario adapta el sistema educativo a los cambios sociales y tecnológicos. Por eso el desarrollo de la Ley no debe limitarse sólo a la regulación académica sino que se deben desarrollar también las medidas de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, de modo que no queden en meras declaraciones de intenciones.

Es imprescindible que tanto el Ministerio de Educación como las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas se esfuercen en impulsar el reconocimiento y valoración del profesorado, que es elemento clave del sistema educativo. En este impulso son prioritarios un Estatuto del Profesorado que contemple el desarrollo de una auténtica carrera profesional, así como la articulación de medidas que devuelvan la autoridad al docente y que regulen sus derechos y deberes, y todas aquellas actuaciones que dignifiquen la figura del profesor y le devuelvan su valoración social. Son cuestiones que deben afrontarse ya, sin más dilación. O existe verdadera voluntad política de regular estos aspectos o estaremos de nuevo en presencia de una reforma llevada a cabo de espaldas a quien debe ponerla en práctica. De la verdadera confianza en el profesorado, de su reconocimiento y valoración, y del refuerzo de su autoridad depende en buena medida el futuro de la educación, que es el de la sociedad.

RAZONES PARA INTENTAR UN ESTATUTO DOCENTE

Por Jenaro Iglesias

Secretario Estatal de Acción Sindical



La Constitución de 1978 establece en su artículo 103.3 que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y el 149.1.18 atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones públicas.

ANPE ha tenido siempre entre sus reivindicaciones más señeras este desarrollo constitucional, que varios gobiernos iniciaron para el sector docente. Con todos ellos hemos participado con lealtad: estudiando borradores, aportando enmiendas, desarrollando nuevas redacciones, consensuando articulados... que siempre quedaron en algún cajón olvidados en el Ministerio y ¡vuelta a empezar!

El actual Gobierno ha emprendido esta regulación estatutaria con éxito político, ya que la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ha sido aprobada por el Pleno del Congreso el 21 de diciembre de 2006 y publicado el texto, que pasa al Senado, en el Boletín del Congreso con fecha de 2 de enero de 2007. Esperamos que pronto sea Ley en vigor.

El Estatuto Básico del Empleado Público, ya en el inicio de su exposición de motivos, párrafo 12º, establece que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas "habrán de aprobar o modificar las leyes de función pública de sus Administraciones"... "Dichas leyes podrán ser asimismo generales o referirse a sectores específicos de la función pública que lo requieran. Entre estas últimas habrá que contar necesariamente las que afecten al personal docente y al personal estatutario de los servicios de salud...". Queda pues legislada la obligación de redactar una norma específica para los docentes, y a ello se ha aplicado el MEC.

Otro argumento de peso es que, en la propia Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 2.3. Ámbito de aplicación, nos incluye con carácter general en su seno, "excepto el Capítulo II del Título III salvo el artículo 20 y los artículos 22.3, 24 y 84."

Resulta, pues, conveniente conocer que:

- El capítulo II del Título III se titula "Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño." Siendo el aspecto "La evaluación del desempeño" precisamente el artículo 20 que sí nos afecta a los docentes. No se regula la "carrera profesional"
 - El artículo 22.3 dice textualmente: "Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario." Se puede deducir, de nuestra exclusión, que las retribuciones complementarias de los docentes se deben aplicar con otros criterios.
- Poco queda para nuestro Estatuto, salvo reglamentar y adaptar a la función docente los aspectos del Estatuto Básico que así lo requieran.***
- El artículo 24 establece las "Retribuciones complementarias". Al estar excluidos, queda claro que las retribuciones complementarias de los docentes deben ser establecidas con criterios diferentes de los allí enumerados.
 - El artículo 84 regula "La movilidad voluntaria entre Administraciones públicas" que siempre nos ha sido negada a los docentes. Hay ámbitos administrativos en los que en función de la titulación los docentes podríamos prestar servicios con eficacia. Es una reivindicación pendiente.

Analizado el contexto legal, poco queda para nuestro Estatuto, salvo reglamentar y adaptar a la función docente los aspectos del Estatuto Básico que así lo requieran por nuestras especiales características, sin poder "salirnos" de lo que está legislado.

Si perdemos esta oportunidad negociadora nos quedaremos anclados en el sistema actual que todos consideramos insuficiente para las aspiraciones de los colectivos docentes.

¿Cuál es pues la esencia del Estatuto Docente?

- A) Regular la carrera profesional.
- B) Establecer los criterios y conceptos de las retribuciones complementarias.
- C) Posibilitar la movilidad voluntaria, con carácter excepcional, desde cuerpos docentes a otros puestos de las Administraciones "abiertos" a docentes.

Somos conscientes de que alguna fuerza sindical ha basado su pasada campaña electoral en negar la posibilidad de avanzar en estos tres conceptos y el riesgo es que los docentes podamos quedar excluidos de estos aspectos.

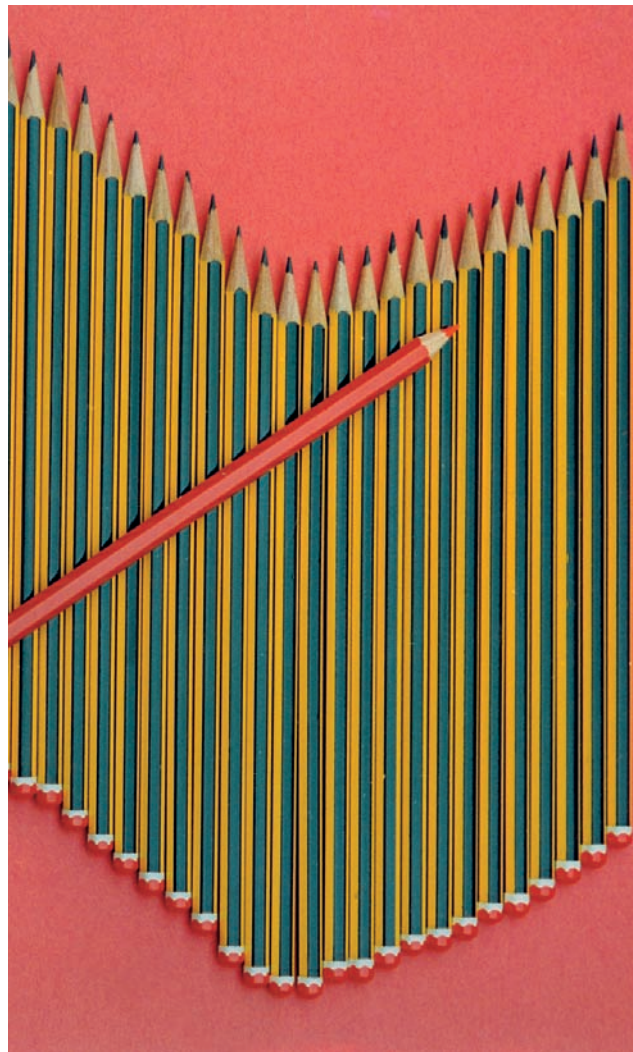
ANPE sí desea que los docentes tengan acceso a una "carrera profesional" que, mediante criterios objetivos, permita una "promoción horizontal" en el propio puesto de trabajo; una "promoción vertical" que permita transitar de unos Cuerpos docentes a otros hasta la docencia universitaria; una "promoción administrativa" que permita compaginar docencia con otras funciones tutoriales, formativas o directivas.

ANPE sí desea que los funcionarios docentes puedan tener acceso a retribuciones complementarias que asignen cuantías concretas a funciones concretas, pues consideramos que si "a igual trabajo corresponde igual salario", ello implica que "a diferente trabajo corresponde diferente salario". Los

docentes no tienen por qué asumir responsabilidades y funciones sin que se les retribuyan adecuadamente. También debemos considerar que, desgraciadamente, las retribuciones complementarias suponen una mayor cuantía que las básicas, que se regulan para todos los funcionarios.

ANPE sí desea una regulación de la movilidad voluntaria desde destinos docentes a otros puestos que solucione el problema de la reserva de destinos para asesores, jefes de servicio, inspectores accidentales, etc. que impiden la continuidad de los equipos docentes.

Para que todo ello sea posible es necesaria la negociación de nuestro Estatuto Docente, con voluntad de consenso, en la búsqueda de mejores condiciones laborales y retributivas para los docentes. Si perdemos esta oportunidad negociadora nos quedaremos anclados en el sistema actual que todos consideramos insuficiente para las aspiraciones de los colectivos docentes.



EL ESPERADO DECRETO DE ACCESO

Por Justo García Ródenas. Presidente de ANPE Albacete



No estoy entre los que están elaborando esta nueva norma marco que regulará el acceso a la función pública docente, y el caso es que me gustaría, más que nada por intentar que saliera lo antes posible y de la mejor manera: aquella que fuera a conformar a la mayoría de los opositores, aunque todos sabemos que a nadie contenta. Y es que hay varios aspectos que año tras año algunos sindicatos reivindicamos ante las distintas administraciones convocantes, aunque algunos no son propios del Real Decreto sino de las órdenes de convocatoria.

Sustituir un ejercicio por un informe produce desasosiego y angustia en la inmensa mayoría de los opositores, al pensar que puede ser negativo para unos, y “especialmente positivo” para otros.

1º Los tribunales no pueden estar compuestos año tras año por los mismos miembros. Debe establecerse que puedan repetir voluntariamente un par de veces como máximo. Tampoco la paridad nos parece lo más justo dado el mayor número de maestras y profesoras en el sistema. Así mismo es preciso que los tribunales cuenten con apoyo de personal administrativo.

2º Los criterios de calificación de las pruebas, y las garantías de conocimiento del castellano, deberían publicarse con anterioridad. Las notas de cada prueba deben publicarse en cuanto sean emitidas.

3º El número de opositores que se adjudica a cada tribunal debe reducirse.

4º En las comunidades pluriprovinciales, es habitual que cada provincia se haga cargo de la misma especialidad en todas las convocatorias. Debe haber tribunales de todas las especialidades en todas las provincias de cada Comunidad.

5º Los baremos de méritos para el concurso-oposición no deben ser conocidos ni utilizados por los tribunales.

6º La sustitución de un ejercicio por un informe puede suponer:

- Despojar a los órganos de selección de su competencia en las decisiones, deslizando en su interior una voluntad ajena, cual es que sea la Administración quien elabore el informe.
- Producir desasosiego y angustia en la inmensa mayoría de los opositores, al pensar que el informe puede ser negativo para unos, y “especialmente positivo” para otros. Se desconoce qué supondría un informe negativo para el futuro de un interino. Es un vacío legal que la administración debe solventar.
- Quebrantar el principio constitucional de igualdad y mérito en el acceso a la función pública docente, ya que hay Comunidades Autónomas que pretenden no emitirlo y quien quisiera opositar en otra Comunidad que sí emitiera informe a sus interinos, tendría limitada su posibilidad de acceso.
- El texto es discriminatorio ya que permite la sustitución del ejercicio por el informe al profesorado interino que estaba en activo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, y no a los funcionarios interinos que han prestado servicios con anterioridad y/o posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.
- El informe produce diferencias, al limitar a los interinos al mismo nivel o etapa educativa al que opositarán.

En fin, demasiados inconvenientes en este informe que algunos se empeñan en imponer y a nadie parece agradar. Veremos si esto no acaba en los tribunales.

Esperemos que se publiquen pronto el REAL DECRETO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE y las Ordenes de Convocatoria en todas las Comunidades, y que sus contenidos sean del agrado de la mayoría de los opositores. Desde ANPE haremos todo lo posible para que así sea.